

predicación de San Pablo en nuestras tierras (unas páginas antes, al tratar de las actividades paulinas lo dice como prácticamente seguro, aduciendo los oportunos documentos), no así la de Santiago el Mayor (sobre este punto, que no discute el A., la bibliografía más reciente citada es el artículo de J. Pérez de Urbel en *Hisp. Sacra*, 1952). En la sección dedicada a las persecuciones hallamos sólo una sobre la cita del martirio de Fructuoso, Augurio y Eulogio (como bibliografía señala únicamente el trabajo, por otra parte importante, de P. Franchi t' Cavalieri, de 1935); no se cita ningún otro mártir hispánico. Sorprende, en cambio, que a la cuestión de los mártires de la Legión Tebana y a la de Santa Ursula y las Once Mil Vírgenes se dedique más de una página (evidentemente porque tienen relación con los países germánicos).

La España postconstantiniana (hasta el fin del reino visigodo) es objeto de una atención algo mayor: una página para visigodos y suevos en España (en cambio, al reino franco se le dedican cinco páginas y siete a las Islas Británicas).

Notamos que en la larga lista bibliográfica sobre los visigodos figuran sólo dos nombres de autores españoles: J. M. Stalalla (*Necrópolis de Herrera de Pisuerga*) y J. Madoz (*Símbolo del Conc. Toledano*, 633). De nuevo se tratan cuestiones españolas, con suficiente amplitud dada la índole de la obra, al hablar del Priscilianismo (p. 337-338) y en las secciones dedicadas a la «constitución de la Iglesia» y a la «literatura y ciencia eclesiástica» (figuran: Prudencio, Juvencio, Martín de Braga e Isidoro con quien termina el tomo).

La presentación tipográfica es excelente, nítida. La traducción francesa nos ha parecido también impecable. Se han escapado al corrector de pruebas algunos errores de nombres en la bibliografía, en general fácilmente subsanables. Una última observación: el frecuente reenvío a otros pasajes mediante el uso de parágrafos (imprescindible en este tipo de obras que tienen frecuentes reediciones), debería traer como lógica consecuencia el señalar en cada página también el número de parágrafos con el fin de evitar inútiles pérdidas de tiempo en el manejo del libro.

La obra reseñada no carece de relevantes méritos. Es una Historia de la

Iglesia magistralmente ordenada, concebida e informada. Casi perfecta. Un excelente resumen (amplio en lo referente a la doctrina, disciplina y constitución de la Iglesia). Aunque ha sido adoptada en muchos Seminarios y Universidades nos parece que no es una obra apropiada entre nosotros para las escuelas, debido precisamente a su gran densidad formativa y bibliográfica. Y si se logran subsanar algunos de los defectos señalados (referentes a España en particular, y en general a la relación bibliográfica) su utilidad para los estudiosos sería aún mayor. En su estado actual, de todas formas es también una obra imprescindible.

En lengua española tenemos ya algunas valiosas historias de la Iglesia recientes, también de tipo medio, que no se estorban mutuamente debido a su distinta orientación (Bac, Rialp, Herder); a pesar de ello sería deseable que un editor español nos ofreciera un Bihlmeyer-Tüchle, adaptado a nuestra Patria, que tuviera en cuenta no sólo la última edición alemana, sino también las últimas inglesa, italiana y francesa, y las recientes aportaciones bibliográficas.

ALEJANDRO MARCOS

GIUSEPPE GRANERIS, *La Filosofia del Diritto nella sua storia e nei suoi problemi*, 1 vol. de 258 págs., Desclée & C., Roma-Parigi-Tournai-New York, 1961.

La ágil pluma del profesor Graneris, de la Pontificia Universidad Lateranense, nos presenta en esta obra un sugestivo enfoque de los problemas fundamentales de la Filosofía del Derecho, acompañado de un análisis de las distintas posiciones doctrinales que en la historia de esa disciplina se han tomado frente a los mismos.

Graneris es, sin lugar a dudas, una de las personalidades más relevantes de la contemporánea escuela iusnaturalista. Alterna su trabajo de investigación de la iusfilosofía con el de la historia y la ciencia de la Religión, habiendo realizado en este campo un singular aporte. (Vid. «La Religione nella storia delle religioni», S. E. I., Torino, 1935; «Introduzione Generale alla scienza delle religioni», S. E. I., Torino, 1952; «La vita della religione nella storia delle religioni», S. E. I., Torino, 1960).

BIBLIOGRAFIA

Después de un ensayo sobre la noción del Derecho («*Philosophia Iuris*», S. E. I., Torino, 1943), y de un claro, magistral y polémico análisis sobre el pensamiento tomista en torno a la problemática de la Filosofía del Derecho («*Contributi Tomistici alla Filosofia del Diritto*», S. E. I., Torino, 1949), la obra que hoy comentamos viene a constituir otro eslabón más en la producción doctrinal de Graneris, que permite considerarlo como uno de los abanderados de la escuela que reflexiona sobre la temática filosófica del Derecho, partiendo de postulados verdaderamente realistas.

Ya en el primer capítulo de su anterior obra sobre la materia («*Contributi...*», Ed. cit., pp. 9-10), había realizado el planteamiento que constituye la estructura en base a la cual desarrolla la exposición de «*La Filosofia del Diritto nella sua storia e nei suoi problemi*».

Allí apuntaba Graneris que la Filosofía del Derecho tiene tres problemas fundamentales: 1. El problema de la *noción*, que, para él, se resuelve en la búsqueda del universal jurídico (concepto de Derecho). Este, decía, es un problema *lógico*; 2. El problema del puro deber ser —problema *ontológico* del Derecho— que se resuelve en la búsqueda del auténtico *fundamento* de lo jurídico. Llama, a este problema, ontológico y no deontológico porque, para él, no se consigue el verdadero ser del Derecho si no se posee un Derecho válido; y 3. El problema del *método* —problema deontológico— que se resuelve en la búsqueda de las condiciones de vida del precepto jurídico, acompañándolo desde su nacimiento (norma de *iure condendo*) hasta su completa actuación (norma de *iure interpretando et aplicando*).

Son éstos los problemas que, histórica y sistemáticamente, Graneris desarrolla en el libro que reseñamos.

La obra se halla dividida en tres partes, haciéndose resaltar la importancia relevante que cada época histórica ha concedido a cada problema en particular. (*Parte Prima: Periodo Antico: La Nozione del Diritto; Parte Seconda: Periodo Medio: Il Fondamento del Diritto; Parte Terza: Periodo Moderno: Il Problema del Metodo*).

Cada una de estas partes posee una «*Sezione Storica*» y una «*Sezione Sistemática*», concluyendo finalmente la obra

con una visión del Derecho en la vida ética.

En el enfoque histórico de la primera parte analiza las concepciones que van desde los primitivos hasta Roma, haciendo un alarde de verdadera síntesis. En la «*sezione sistemática*» hace resaltar la socialidad, la imperatividad, el carácter atributivo y la coactividad del Derecho; y, después de exponer las «*quattro negazioni*» (1.ª, la de la identificación que el profano realiza entre la coacción y la posibilidad de constreñir a hacer a un sujeto que no quiere; 2.ª, la de la equivalencia del Derecho con la fuerza; 3.ª, la de la confusión de la coacción con la pena; y 4.ª, la del criterio de que la ejecución involucra la coacción), y afirmar que el contenido del Derecho es la acción humana, pasa Graneris a hablar de la definición del Derecho. Da una *definición sintética*, diciendo que es «el ordenamiento social y coercible de la acción humana según un criterio de justicia» (p. 57).

En la sección histórica de la segunda parte analiza el pensamiento que va desde el *Corpus Iuris Civilis* a Montesquieu, Rousseau y J. B. Vico, pasando por la patristica, la escolástica y el iusnaturalismo racionalista. En la sección sistemática aborda el problema del fundamento del Derecho. Es, quizá, la parte más valiosa y plenamente lograda de la obra. Afirma Graneris que el Derecho natural es verdadero Derecho y demuestra su existencia con un argumento *a priori* (metafísico) y dos *a posteriori* (psicológico e histórico). La brillantez de este enfoque, así como el de las relaciones entre el Derecho natural y el positivo, colocan a Graneris en la primera fila de los autores que, en base a la filosofía tomista, realizan una construcción jurídica fundamentada en el Derecho natural, junto a L. Lachance, de la Universidad de Montreal, J. Messner, de la Universidad de Viena, y otros. Concluye con una definición del Derecho natural, diciendo que «*é naturale il diritto in cui l'uomo procede imitando la natura*» (p. 141).

Dedica la tercera parte al Período Moderno. Está, su enfoque crítico, repleto de vigencia por la beligerancia actual que poseen las posiciones doctrinales que estudia.

Leibniz, Kant, Fichte, Schelling, Hegel, Durkheim, Duguit, Lévy-Bruhl, Hugo, Thibaut, Savigny, Ihering, Ke'sen, Romagno-

si, Rosmini, Croce, Gentile, Petrone, Del Vecchio, Stammler, Gurvitch, Hauriou, Renard, Geny, etc., son analizadas ciertamente en sus rasgos fundamentales. La infraestructura idealista de muchas de las construcciones jurídicas más próximas en el tiempo, es puesta de relieve en una aguda labor de puntualización crítica en la visión histórica. La superación del racionalismo, del idealismo, del formalismo, del sociologismo y de todos aquellos «ismos» que presentan una visión parcial, y por lo tanto deforme, de la realidad jurídica sólo puede hacerse, para Graneris, partiendo de una filosofía realista y en base a la consideración del Derecho desde una perspectiva iusnaturalista.

En la parte sistemática, señala que el problema del método —aparte de poder ser llamado de *deontología* jurídica— puede también denominarse problema de *síntesis* o problema *finalístico*. De síntesis, dice, en cuanto se trata de conjugar los dos planos (natural y positivo) de esa única realidad que es el Derecho. Problema finalístico «porque —continúa Graneris— esta parte está toda dominada por la idea del fin, al cual tiende el ordenamiento jurídico».

Desarrolla su tesis fundamentándola en la más pura doctrina tomista. Derecho, Justicia, Moral; Derecho, orden, técnica; la interpretación y aplicación del Derecho, etc., son temas que Graneris aborda con una visión de conjunto.

Finalmente, frente al dilema de si el Derecho es técnica o ética (Il Diritto nella vita etica, pp. 239 y ss.), señala que no es puramente ni una ni otra, aunque tenga un contenido ético y reclame una técnica. «Le due tendenze —afirma— sono dunque complementari; l'una ha bisogno di essere sorretta e corretta dall'altra. Una norma tecnica, stabilita in un codice, tende o moralizzarsi; una norma etica, entra nel campo giuridico, viene subito rivestita con le formalità di rito. Il giurista non riesce a liberarsi da uno schema se non creandosene un altro» (p. 241).

La obra reviste una profunda coherencia y —repetimos— una apreciable labor de síntesis. La presentación conjunta de la triple problemática de la iusfilosofía hace resaltar la necesidad de una concepción plenaria del Derecho y la exigencia de la contemplación de éste en el marco de la unidad del orden normativo.

En la obra de Graneris hay historia, actualidad y sistema, las tres principales exigencias metódicas que Galán y Gutiérrez señalaba a la docencia filosófica («Concepto y Misión de la Filosofía Jurídica», Ed. Rev. de Der. Privado, Madrid, 1944, pp. 129-130).

«La Filosofia del Diritto nella sua storia e nei suoi problemi» es un libro valioso, tanto en relación a una finalidad escolar —discente o docente—, como en relación a una finalidad estrictamente investigativa.

JOSÉ RODRÍGUEZ ITURBE

CLAUDIUS KEMMEREN, *Ecclesia et Jus, analysis critica operum Josephi Klein*, 1 vol. de XVI + 138 págs., Pontificum Athenaeum Antonianum, Romae, 1963.

De todos es conocido el poderoso influjo ejercido por Sohm entre los teólogos y juristas protestantes de la segunda mitad del siglo pasado. Su contraposición entre la Iglesia de la Caridad y la Iglesia del Derecho, aparte la feliz y simplista enunciación, no cabe duda que representaba la formulación de un germen hondamente larvado en el pensamiento de la Reforma Luterana: baste recordar aquella combustión del «Corpus Iuris Canonici» efectuada públicamente por el mismo Lutero.

Las cosas, sin embargo, han evolucionado no poco. Y, en la actualidad, junto a la postura de Sohm de resistencia casi instintiva contra el Derecho —o lo que se cree tal— que representa Brunner, en el campo protestante se alzan voces nada sospechosas que postulan una revisión del problema.

Así, Barth entiende que el Derecho y el orden son absolutamente necesarios para la Iglesia; Heckel rechaza la tesis «ecclesia sine iure»; y Wolf, planteando este tema con evidente acierto, entiende que la cuestión no es ya la posibilidad de un Derecho eclesiástico, sino más bien como deba formarse ese Derecho, y en qué ha de diferenciarse de los demás, precisamente por ser de la Iglesia.

Paralelamente, coincidiendo en lo sustancial con este planteamiento —aunque a partir de supuestos distintos— es evidente el esfuerzo de los canonistas actua-